



AUTO No. CNSC - 20182120007854 DEL 13-07-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá Sección Primera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ARTURO PEÑA ZAMUDIO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **ARTURO PEÑA ZAMUDIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.194, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41760.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ARTURO PEÑA ZAMUDIO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**, por lo que presentó las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

El aspirante **ARTURO PEÑA ZAMUDIO** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **ARTURO PEÑA ZAMUDIO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, petición e igualdad y con miras a que se resuelva de fondo la reclamación presentada; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera, bajo el radicado No. 11001 33 34 005 2018 00224 00.

Mediante Sentencia del diez (10) de julio de 2018 el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ARTURO PEÑA ZAMUDIO**; decisión notificada a la CNSC el once (11) de julio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, invocado a favor del señor **ARTURO PEÑA ZAMUDIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.194, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: En consecuencia, SE ORDENA al Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Coordinadora General (De la Convocatoria 428 de

de

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Primera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ARTURO PEÑA ZAMUDIO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

2016 - GEON - INVIMA) de la Universidad de Medellín, que en un término perentorio de CINCO (05) DÍAS, contado a partir de la notificación del presente fallo, RESUELVA la reclamación realizada por el accionante el 01 de junio de 2018 a las pruebas de competencias básicas y funcionales, en lo que concierne a las preguntas y respuestas identificadas en los números 21, 23, 50, 75, 92 y 94. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver la reclamación presentada por el accionante **ARTURO PEÑA ZAMUDIO**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, en lo que concierne a las preguntas y respuestas identificadas en los números 21, 23, 50, 75, 92 y 94, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: artupeza@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **ARTURO PEÑA ZAMUDIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín resolver la reclamación presentada por el accionante **ARTURO PEÑA ZAMUDIO**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, en lo que concierne a las preguntas y respuestas identificadas en los números 21, 23, 50, 75, 92 y 94, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: La respuesta a la reclamación deberá ser comunicada al aspirante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera, a la dirección electrónica jadmin05bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Primera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ARTURO PEÑA ZAMUDIO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ARTURO PEÑA ZAMUDIO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: artupeza@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 13 de julio de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez